

TRANSITORIOS

PRIMERO. — El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. — El actual Departamento de Auditoría y Fiscalización dependiente de la Dirección de Ingresos, queda integrado dentro de esta Unidad Administrativa.

TERCERO. — La Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor, con base en el Presupuesto de Egresos, harán las transferencias de partidas presupuestales; de

recursos humanos y materiales que correspondan, para que la Unidad Administrativa que se crea, cuente con los recursos necesarios para el buen ejercicio de sus funciones.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, en la ciudad de Chetumal, capital del mismo, a los seis días del mes de enero del año de 1985. — El Gobernador Constitucional del Estado, **Lic. Pedro Joaquín Coldwell.** — El Secretario de Gobierno, **Lic. Esteban Maqueo Coral.** — El Secretario de Finanzas, **C. P. Alberto Villanueva Martín.** — El Oficial Mayor de Gobierno, **Ing. José González Zapata.**

PODER LEGISLATIVO**DECRETO NUMERO 21. — POR EL CUAL SE CREA EL SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACION SOCIAL COMO UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.**

LA H. IV LEGISTURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

D E C R E T A :

SE CREA EL SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACION SOCIAL COMO UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

CAPITULO I**DE LA CREACION, INTEGRACION Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES**

ARTICULO 1º — Se crea el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y domicilio en la Capital del Estado.

ARTICULO 2º — El Sistema Quintanarroense de Comunicación Social se integra y abarca los siguientes medios:

- I.—Televisión;
- II.—Radio;
- III.—Prensa;
- IV.—Audiovisuales y conferencias;
- V.—Cine; y
- VI.—Instituto de la opinión pública.

ARTICULO 3º — Las prerrogativas constitucionales que consagran la libre manifestación de las ideas, la libertad de prensa, y el derecho de información y de expresión fundan y motivan las acciones del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social.

ARTICULO 4º — El Sistema Quintanarroense de Comunicación Social, tendrá una orientación eminentemente popular que responda a las características del Estado, formando parte de las actividades de la comunidad, siendo sus principios fun-

damentales, el apoyo a la democracia, la consolidación de la soberanía, el respaldo a la integración nacional, regional y estatal y la promoción del desarrollo social.

ARTICULO 5º — El Sistema Quintanarroense de Comunicación Social en coordinación con la Federación, las entidades del Gobierno Estatal y los Ayuntamientos, consciente de la función social que desempeña como órgano de comunicación masiva, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Radio y Televisión, promoverá la transmisión de programas de divulgación con fines de orientación social, cultural, cívica y deportiva.

ARTICULO 6º: — Considerando la condición de Quintana Roo como Estado fronterizo y conforme a la Ley Federal de Radio y Televisión, el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social, promoverá de manera preponderante la divulgación de las manifestaciones de la cultura mexicana preferentemente la cultura maya, fomentará las relaciones comerciales del país y del Estado, intensificará la propaganda turística y transmitirá información sobre acontecimientos de la vida nacional e internacional.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS DEL SISTEMA

ARTICULO 7º — El Sistema Quintanarroense de Comunicación Social tiene como objetivos inmediatos, elaborar, producir y transmitir programas que promuevan el desarrollo del Estado, difundan las acciones y obras del Gobierno, sus bellezas naturales y turísticas, así como su historia y sus manifestaciones artísticas y culturales, que estimulen la conciencia cívica fortaleciendo la identidad de los quintanarroenses, propugnando por la integración social y política de Quintana Roo.

ARTICULO 8º — Para el cumplimiento de su objeto el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social:

I.—Fungirá como Órgano de Asesoría del Gobierno del Estado en materia de Comunicación Social;

II.—Se coordinará con la Secretaría de Gobierno para su correcto y debido funcionamiento;

III.—Se coordinará con la Secretaría Particular y de Difusión Gubernamental, para la divulgación de los programas y actividades que le encomiende dicha Secretaría.

IV.—Se coordinará con las dependencias de la Federación, del Gobierno del Estado, y con los Municipios de la Entidad, para difundir programas y acciones que estas entidades, dentro de su ámbito de competencia, consideren convenientes para el desarrollo del Estado de Quintana Roo;

V.—Se coordinará con la Secretaría de Educación Pública y Cultura Popular y con el Instituto Quintanarroense de la Cultura, para la elaboración, producción y difusión de programas y acciones que favorezcan y promuevan la enseñanza, la cultura, la historia y las actividades cívicas que se desarrollen en el Estado, así como apoyar las acciones y programas difundidos por el Sistema de Telesecundaria;

VI.—Se coordinará con la Secretaría de Salud y Bienestar Social y con el DIF, con el objeto de elaborar, producir, y difundir programas y acciones orientados a combatir el alcoholismo y la drogadicción, así como apoyar la difusión de actividades que tiendan a elevar la calidad de vida, mejorar la salud de los quintanarroenses y coadyuvar a la integración familiar.

VII.—Procurará la participación de los habitantes de la Entidad dándole a sus programas una orientación popular que responda a las características del Estado, formando parte de las actividades de la comunidad;

VIII.—Apoyará, como instrumento de divulgación, los programas y acciones del Comité de Planeación

y Desarrollo de Quintana Roo;

IX.—Difundirá programas que estimulen la participación de la Iniciativa Privada en el proceso de desarrollo de la Entidad; informando acerca de la potencialidad económica del Estado;

X.—Promoverá el desarrollo de las actividades de la producción familiar y artesanal, así como fomentará la creación de cooperativas ofreciendo la capacitación de estos renglones;

XI.—Informará y orientará a la población respecto a la mejor utilización de los recursos naturales y la preservación del medio ecológico;

XII.—Promoverá entre los quintanarroenses cursos de capacitación y adiestramiento para el personal técnico y especializado en materia de comunicación social; y

XIII.—Realizará todas las demás acciones que para el cumplimiento de sus objetivos primordiales acuerde la junta directiva, con la opinión del Consejo Consultivo.

ARTICULO 8º — Las estaciones de radio y televisión dependientes del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social tienen la obligación de emitir programas que se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la dignidad personal y a la moral, sin atacar los derechos de terceros ni provocar la comisión de algún delito o perturbar el orden y la paz públicos.

ARTICULO 10. — El Sistema Quintanarroense de Comunicación Social en coordinación con el DIF y con el Instituto Quintanarroense de la Cultura elaborará, promoverá y difundirá programas dirigidos a la población infantil que propicien su desarrollo armónico, estimulen la creatividad y la solidaridad humana, procuren la comprensión de los valores nacionales y estatales y el conocimiento de la comunidad internacional, y promuevan el

interés científico, artístico y social de los niños, al propiciar diversión que coadyuve en su proceso informativo.

ARTICULO 11. — El Sistema Quintanarroense de Comunicación Social orientará sus acciones y programas en forma tal que contribuya a la formación integral del individuo, ayudando en los procesos de formación y educación de los niños y de los jóvenes, protegiendo las riquezas históricas y humanas del Estado, fomentando las expresiones de todas las formas de Cultura Popular, propugnando por la propiedad del idioma nacional y promoviendo la lengua maya y las costumbres de los nativos, difundiendo las artes y su cultivo entre los quintanarroenses.

ARTICULO 12. — Con el objeto de combatir el ocio, la drogadicción, el alcoholismo y el tabaquismo, el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social en coordinación con la Secretaría de Salud y Bienestar Social del Estado, elaborará y difundirá programas especiales orientados a la prevención, tratamiento y rehabilitación de los enfermos alcohólicos y farmacodependientes, a través de medios individuales y colectivos, y mediante el fomento de actividades cívicas, deportivas y culturales.

ARTICULO 13. — El Sistema Quintanarroense de Comunicación Social asimilará y difundirá las opiniones divergentes y las voces críticas de quienes se interesen por mejores niveles de bienestar, con el objeto de fortalecer la vida ciudadana y el sistema democrático mexicano.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y SUS ATRIBUCIONES.

ARTICULO 14. — Los órganos de Gobierno del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social son:

- I.—La Junta Directiva; y
- II.—La Dirección General.

ARTICULO 15. — La Junta Directiva es el órgano de Gobierno y autoridad su-

perior del Sistema, y se integra con un Presidente que será el Gobernador del Estado, un Secretario que será el Secretario de Gobierno, dos Vocales que serán el Secretario de Finanzas y el Oficial Mayor del Gobierno del Estado y un Comisario que será el Contralor de Gobierno.

Para los Vocales y el Comisario se nombrarán suplentes.

La Junta Directiva a propuesta de su Presidente podrá admitir más Vocales representativos cuando se estime necesario.

ARTICULO 16. — El Presidente de la Junta Directiva será suplido cuantas veces sea necesario por el Secretario de la misma.

ARTICULO 17. — Son facultades y obligaciones de la Junta Directiva:

- I. Establecer y evaluar las políticas generales del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social;
- II.—Aprobar en su caso, los planes, programas y proyectos que requiera realizar el Sistema;
- III.—Autorizar la celebración de convenios que se requieran para el cumplimiento de sus objetivos;
- IV.—Examinar y aprobar en su caso el presupuesto anual, los estudios financieros, los balances ordinarios, así como los informes generales y específicos;
- V.—Conocer, y en su caso aprobar el informe de actividades que rinda el Director General;
- VI.—Presentar las propuestas para el mejor cumplimiento del Sistema; y
- VII.—Las demás que le confiera el presente Decreto y otras disposiciones reglamentarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTICULO 18. — La Junta Directiva se reunirá por lo menos dos veces al año y cuando lo convoque el Presidente, a tra-

vés del Secretario de la misma; sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes. El Presidente de la Junta tendrá voto de calidad.

Los cargos en la Junta Directiva del Sistema serán honoríficos.

ARTICULO 19. — La Dirección General estará a cargo de un Director quien será nombrado y removido por la Junta Directiva a propuesta del C. Gobernador del Estado.

ARTICULO 20. — El Director General del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.—Elaborar y presentar a la Junta Directiva para su estudio y aprobación en su caso, los estados financieros, balances ordinarios y extraordinarios, así como los informes anuales y los específicos que se soliciten;
- II.—Dirigir y vigilar el desarrollo y ejecución de las funciones administrativas del organismo;
- III.—Representar legalmente al Sistema y administrar sus bienes sin más limitaciones que las señaladas en la Ley o por disposición expresa de la Junta Directiva.
- IV.—Celebrar los contratos, convenios y toda clase de documentos jurídicos relacionados con el objeto del Instituto que no requieran la autorización expresa de la Junta Directiva;
- V.—Ejecutar los planes, programas, proyectos y demás acuerdos y resoluciones aprobadas por la Junta Directiva;
- VI.—Elaborar y expedir en su caso, los reglamentos y manuales de operación y todas las disposiciones relacionadas con la organización y funcionamiento del organismo;

VII.—Nombrar y relevar al personal de confianza del Sistema, previo acuerdo del Consejo Directivo y al de base, conforme a la Ley y disposiciones reglamentarias;

VIII.—Proveer lo necesario para el cumplimiento de los programas y el ejercicio del presupuesto y gastos aprobados por la Junta;

IX.—Proveer lo necesario para la estricta observancia de las disposiciones legales y reglamentarias que norman el funcionamiento del Sistema;

X.—Consultar a la Junta Directiva, cuando la naturaleza de los asuntos, así lo requieran; y

XI.—Las demás que señale este Decreto, sus disposiciones reglamentarias y los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva.

CAPITULO IV

DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTICULO 21. — Se integrará un Consejo Consultivo, como órgano asesor de la Junta Directiva y del Director General, y estará formado por un Presidente que será el Secretario de Gobierno; un Secretario que será el Secretario Particular y de Difusión Gubernamental y con Vocales que serán el Secretario de Desarrollo Económico, el Secretario de Educación y Cultura Popular; el Secretario de Salud y Bienestar Social; un Representante de cada uno de los partidos políticos nacionales registrados en la Entidad; los siete Presidentes Municipales de los Ayuntamientos del Estado; dos Representantes del Sector Obrero; dos Representantes del Sector Campesino; dos Representantes del Sector Privado. dos miembros del Sector Popular y los demás miembros que en virtud de su representatividad considere la Junta Directiva.

Por cada Consejero Propietario habrá

un Consejero Suplente.

ARTICULO 22. — Son funciones del Consejo Consultivo:

I.—Sugerir y recomendar la programación de la radio y la televisión dependiente del Sistema y los medios masivos de comunicación.

II.—Sugerir la realización de actividades y programas para el cumplimiento de los objetivos del Sistema;

III.—Presentar propuestas y recomendaciones para el mejor cumplimiento de los objetivos del Sistema; y

IV.—Los cargos del Consejo Consultivo del Sistema serán honoríficos.

Las recomendaciones del Consejo Consultivo las hará del conocimiento de la Junta Directiva y del Director General para la toma de decisiones.

El Consejo Consultivo se reunirá, por lo menos una vez al año a propuesta del Presidente del mismo.

CAPITULO V

DEL PATRIMONIO DEL SISTEMA

ARTICULO 23. — El patrimonio del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social, estará constituido por:

1.—Los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto.

2.—Los beneficios y aportaciones que le hagan el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal, los Municipios y en general, las Instituciones Públicas, Privadas y Sociales.

3.—Los subsidios que determine el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado.

- 4.—Los beneficios que obtenga su propio patrimonio y las utilidades que logre en el desarrollo de su actividad.
- 5.—Los demás bienes y derechos que legalmente le correspondan.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 24. — La Contraloría del Gobierno del Estado, ejercerá las funciones de vigilancia y supervisión y practicará las auditorías que procedan, debiendo informar a la Junta Directiva de las gestiones realizadas por este Organismo.

ARTICULO 25. — El Sistema estará exento del pago de los impuestos estatales y tramitará de ser procedente, la exención de los federales y municipales correspondientes.

ARTICULO 26. — Las relaciones de trabajo entre el Sistema y sus trabajadores, se girarán por la Ley de Trabajadores al Servicio de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Gobierno del Estado y su Reglamento.

TRANSITORIO:

ARTICULO PRIMERO. — El presente Decreto entrará en vigor el siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. — El Titular

del Poder Ejecutivo del Estado instalará la Junta Directiva del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social y el Consejo Directivo de la misma, dentro de los 30 días siguientes a la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chetumal Capital del Estado de Quintana Roo, a los Veintinueve días del mes de Enero de mil Novecientos Ochenta y Cinco.

Diputado Presidente: **Tomás A. Velo Pérez.** — Diputada Secretaria: **Ligia Alvarez y Manzano.**

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo a los Treinta días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cinco.

El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. **Pedro Joaquín Coldwell.** — El Secretario de Gobierno, Lic. **Esteban Maqueo Coral.** — El Secretario de Finanzas, C. C.P. **Alberto Villanueva Martín.** — El Oficial Mayor de Gobierno, C. Ing. **José González Zapata.** — El Contralor de Gobierno, C. **Emiliano Novelo Rivero.** — El Secretario de Desarrollo Económico, Ing. **Erick Paolo Martínez.** — El Secretario de Educación y Cultura Popular, Lic. **Efraín Villanueva Arcos.** — El Secretario de Salud y Bienestar Social, Dr. **Angel Alpuche Peraza.**

DECRETO NUMERO: 19. — POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 56 FRACCION II, 80 FRACCION VI, Y 95 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA H. IV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO. — Se reforman los Artículos 56 fracción II, 80 fracción VI, y

95 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, para quedar con el texto siguiente: